

IMPRETICS E.I.C.E.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Período:  
1° de enero al 31 de octubre de 2021**

**Control Interno  
Cali, noviembre de 2021**

2

30-37-10  
Cons 81-2021

Cali D. E., 30 de noviembre de 2021

Doctor  
**FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ**  
Gerente General  
IMPRETICS E.I.C.E.  
Ciudad.

**Asunto: Informe Final Auditoría al SG-SST Vigencia 2021**

Atento saludo.

La Oficina de Control Interno con fundamento en la ley 87 de 1993, al Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2021, y a la obligatoriedad de ser realizada anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 de 2015, practicó la auditoría al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la vigencia 2021, en Impretics E.I.C.E.

Con base en las observaciones encontradas, validadas y dadas a conocer en forma oportuna a los responsables del SG-SST durante el proceso auditor, deben diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas.

El plan debe contener las acciones que se implementarán, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades encontradas y comunicadas por la Oficina de Control Interno, el cronograma respectivo y los responsables de su ejecución.

Cordialmente,



**MARIO J. RIASCOS B.**  
Jefe de Control Interno

Anexo: Informe Final de Auditoría  
Enviado a los siguientes correos electrónicos: [contador@impretics.gov.co](mailto:contador@impretics.gov.co); [controlinterno@impretics.gov.co](mailto:controlinterno@impretics.gov.co); WhatsApp responsable SG-SST

1

Carrera 6 - Calles 9 y 10; Edificio de la Gobernación del Valle, Gerencia Tel: 889 6477- Planta Sótano -  
Mercadeo y Ventas: 885 5253 - Administrativo: 885 5255 Celular: 318 - 889 55 68  
Email: [ventas@impretics.gov.co](mailto:ventas@impretics.gov.co) - [comercialcali@impretics.gov.co](mailto:comercialcali@impretics.gov.co), [gerencia@impretics.gov.co](mailto:gerencia@impretics.gov.co)

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**1. Objetivo**

Establecer el grado de conformidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Impretics E.I.C.E., de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, para garantizar la prevención de los riesgos laborales y enmarcado en los lineamientos definidos por la entidad en esta materia.

**2. Alcance**

El alcance de la presente auditoría comprendió la verificación de la gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de Impretics E.I.C.E., según la legislación vigente en la materia y los procedimientos establecidos al interior de la entidad en la vigencia comprendida desde el 1 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2021.

**3. Plan General de la Auditoría**

Se comunicó la realización de la auditoría interna al SG-SST, mediante oficio 04112021 cons. 77-2021 del 4 de noviembre del año en curso, con el fin de dar a conocer el objetivo, alcance y actividades a desarrollar durante la ejecución de la auditoría y la reunión de inicio se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2021, de conformidad con el procedimiento de Auditoría Interna.

**4. Desarrollo**

La evaluación se realizó In situ, mediante muestreo selectivo para el periodo señalado y se basó en la información suministrada, por la persona asignada como responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Se utilizaron entre otras, las siguientes técnicas de auditoría: Entrevistas, Verificación de la información sistematizada, Verificación y uso de los formatos implementados en el proceso y Visita in situ a las instalaciones de la sede principal

En el marco del Programa Anual de Auditorías vigencia 2021, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, está incluida la auditoría correspondiente al proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La auditoría al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter obligatorio y debe ser realizada anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.29 del Decreto 1072 de 2015.

Para el desarrollo de esta auditoria se procedió a verificar y evaluar la documentación que soporta el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que reposa en la dependencia y que ha sido adoptada por Impretics E.I.C.E., asimismo, los documentos en archivos de entrada y salida de información del sistema operativo y la información presentada por la persona responsable del Sistema de Gestión y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

## 5. Resultados de la Auditoría

### Observación No. 1

- **Política de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La política de Seguridad y Salud en el Trabajo publicada en el link de transparencia [https://drive.google.com/drive/folders/1qoEgy\\_3SqfjFR=ySSncQbSEBmd-](https://drive.google.com/drive/folders/1qoEgy_3SqfjFR=ySSncQbSEBmd-) no ha sido objeto de actualización, se observó que no están incluidos los protocolos de bioseguridad, incumpliendo con uno de los requisitos, el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.6 que reza: <<ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), como en la empresa>>. Además, no precisa que comité la aprueba, ni la fecha. El Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.5 en su numeral 3 establece como uno de los requisitos que la política debe estar fechada.

En la auditoría se observó que el alcance de la política no se hace sobre todos sus centros de trabajo, ni de todos sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.4.6.5 del decreto 1072 de 2015; si tenemos en cuenta que la entidad tiene centros de trabajo en Menga, Ciudad Jardín, La oficina de Voucher y la sede en Bogotá.

Para la publicación de la política, la entidad debe tener en cuenta los estándares de publicación y divulgación de la información contenidos en el anexo No.2 de la resolución 1519 de 2020 del Mintic, la ley de transparencia 1712 de 2014 y el decreto 1081 del 2015.

### Observación No. 2

- **Indicadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

La entidad ha definido ciertos indicadores, pero, estos no permiten evaluar la estructura, el proceso y los resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. El Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.6.19 <<Indicadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El empleador debe definir los indicadores

4

(cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos.>> De igual manera tener en cuenta los estándares mínimos establecidos en el artículo 30 de la resolución 0312 de 2019 a saber: frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales, prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la enfermedad laboral y ausentismo por causa médica. Los indicadores son herramientas que hacen posible evaluar y estudiar los resultados de la gestión de la empresa, buscando identificar todas aquellas acciones de mejora para adaptarlas a logros alcanzables.

De allí que se destaque la importancia para el empleador de definir los indicadores, cualitativos o cuantitativos, según sea el caso, con el objetivo de evaluar y fortalecer la seguridad y salud de su área de trabajo.

Para cumplir con este propósito la entidad debe definir y construir los indicadores teniendo en cuenta los artículos 2.2.4.6.20, 2.2.4.6.21 y 2.2.4.6.22 del decreto 1072 de 2015 y los indicadores mínimos que exige el los artículos 16 y 30 de la resolución 0312 de 2019 del Ministerio del trabajo, para empresas con más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgos I, II, III, IV o V y de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V.

### Observación No. 3

- **Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Se evidenció que la entidad solamente hasta el día 4 de junio de 2021 contrató por prestación de servicios a una profesional con el perfil exigido por la norma para verificar y realizar actividades que permitan garantizar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en Impretics E.I.C.E. La entidad estaba incumpliendo con este estándar mínimo establecido en el artículo 17 de la resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

Se verificó la hoja de vida con sus respectivos soportes de la persona asignada como responsable del SG-SST por Impretics E.I.C.E., quién sí cumple con el perfil determinado por la norma, es profesional en seguridad y salud en el trabajo, cuenta con la licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente y realizó el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.

**Observación No. 4****• Plan Anual del Trabajo del SG-SST**

El Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo definido para la vigencia 2021 en su versión 1, y aprobado en acta No. 1 de enero de 2021 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño no está firmado por el empleador, ni por el responsable de la seguridad y salud en el trabajo. La elaboración del mismo, tampoco la hizo el responsable de la SST, en razón a que la entidad no había asignado la persona que diseñe e implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la entidad, incumpliendo con el numeral 3 del artículo 26 de la resolución 0312 de 2019 y el decreto 1072 de 2015.

En el plan no están definidos los indicadores ni las metas, ni tampoco se evidenció el anexo 1, que manifiesta contenerlos. Incumpliendo con el estándar establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 que reza: <<Diseñar y definir un plan anual de trabajo para el cumplimiento del Sistema de Gestión de SST, el cual identifica los objetivos, metas, responsabilidades, recursos, cronograma de actividades, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de SST.>>

Se observó que la entidad modificó el plan anual de trabajo del SST en lo que corresponde al cronograma de actividades, el cual fue aprobado en comité de gestión y desempeño según acta 03 de julio de 2021. El plan además de estar firmado por el gerente, lo debe firmar la persona asignada como responsable del SST, quien para la fecha ya estaba contratada por la entidad. Nuevamente no se cumple con el requisito del estándar del artículo 16 resolución 0312 de 2019.

Se verificó el cumplimiento de las actividades programadas en el plan, encontrando que todas las actividades del primer semestre no se ejecutaron, incumpliendo con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.19 y artículo 21 de la resolución 0312 de 2021; la causa, no se había contratado o asignado la persona responsable del SST.

Se evidenció que a partir de la fecha en que fue asignada la persona responsable del SG-SST (4 de junio) y con el ajuste al cronograma de actividades aprobado en el mes de julio, viene adelantando y poniendo al día el sistema y el plan anual de trabajo, el cual presentó una ejecución del 52% de las actividades programadas a octubre 31 de 2021.

No se evidenció la elaboración de un plan de mejoramiento que permitiera cerrar las brechas de las actividades no realizadas, incumpliendo el artículo 28 de la resolución 0312 de 2019, este plan debió surtirse si se hubiese realizado la autoevaluación y el diagnóstico al sistema, una vez se asignó la persona responsable.

6

## Observación No. 5

- **Comité de Convivencia Laboral**

Por resolución de gerencia No. 10-35-54 de octubre 20 de 2020, se conformó el Comité de Convivencia laboral de Impretics E.I.C.E., para el período 2020-2022, con base en el artículo 1° de la resolución 1356 de 2012, que modificó el artículo 3 de la resolución 652 de 2012.

Se evidenció que el acto administrativo de conformación del comité de convivencia, no desarrolló los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14 de la resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, que hablan del funcionamiento del Comité de Convivencia laboral.

No se evidenció que el comité haya elaborado los informes trimestrales de la vigencia 2021, incumpliendo lo establecido en la resolución 652 de 2012, que en su <<Artículo 6°. Funciones del Comité de Convivencia Laboral>> y en el numeral 10 reza: <<10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.>> y con uno de los estándares mínimos de la resolución 0312 de 2019 artículo 16.

## Observación No. 6

- **Programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo**

El programa de capacitación para la vigencia 2021 no está elaborado, no se evidencian los documentos que soporten las capacitaciones, incumpliendo con el estándar del artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 que dice: <<Elaborar y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención, que incluye lo referente a los peligros/riesgos prioritarios y las medidas de prevención y control, extensivo a todos los niveles de la organización.>>

## Observación No. 7

- **Revisión del Programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo**

Como el programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo no fue definido para el 2021, no se evidencia que haya sido revisado por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) ni por la Alta Dirección de la entidad, incumpliendo lo definido en el Decreto 1072 de 2015 Parágrafo 1° del Artículo 2.2.4.6.11 <<El programa de

7

*capacitación en seguridad y salud en el trabajo-SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Alta Dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.>>*

**Observación No. 8**

- **Reinducción en Seguridad y Salud en el Trabajo**

En las actas de las capacitaciones de reinducción revisadas no se evidencia la capacitación en los temas del SG-SST, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículos 12 numeral 6: <<6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo — SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión.>> y 16 numeral 5: <<5. El cumplimiento del programa de capacitación anual, establecido por la empresa, incluyendo la inducción y reinducción para los trabajadores dependientes, cooperados, en misión y contratistas.>>

**Observación No. 9**

- **Rendición de Cuentas del desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

No se cuenta con los mecanismos definidos para realizar la rendición de cuentas en Seguridad y Salud en el Trabajo al interior de la entidad, ni los registros documentales que evidencien haberla realizado en las vigencias 2021 y 2020, incumpliendo lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 Artículo 16 que, en el modo de verificación del estándar establece: <<Solicitar los registros documentales que evidencien la rendición de cuentas anual, al interior de la empresa. Solicitar a la empresa los mecanismos de rendición de cuentas que haya definido y verificar que se haga y se cumplan con los criterios del requisito.>> y en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 numeral 3 <<.....La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada>>

Cabe precisar, que esta actividad no se programó en el plan anual de trabajo, ni en el programa de capacitación del sistema de seguridad y salud en el trabajo, para la vigencia 2021.

**Observación No. 10**

- **Identificación y evaluación de las especificaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo de las compras y adquisición de productos y servicios.**

8



La entidad cuenta con el procedimiento que define los criterios para identificar y evaluar las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para las compras o adquisiciones de productos y servicios que requiera. Sin embargo, la entidad no lo aplica, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.4.6.27 del Decreto 1072 de 2015 <<Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con, el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el-cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.>>

## Observación No. 11

- **Gestión del cambio**

El procedimiento adoptado por la Entidad que establece como se realizará la evaluación del impacto sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo que puedan generar los cambios y la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios esta desactualizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.4.6.26 del Decreto 1072 de 2015 Artículo 26. <<Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros).>>

## Observación No. 12

- **Investigación de Accidentes e incidentes de Trabajo**

Se informó que para la vigencia 2021 no hubo accidentes de trabajo, y consultando se observó que si hubo uno (1) en el mes de enero de 2021, del cual no se informó. Este accidente no se investigó, incumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 sobre el estándar mínimo y la resolución 1401 de 2007 en los artículos 13 <<Datos relativos a la investigación. En el informe se debe relacionar lugar, dirección, fecha(s) y hora(s) en que se realiza la investigación; nombres, cargos, identificación y firmas de los investigadores y del representante legal.>>, 4 numeral 2 << Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.>>

La entidad no cuenta con la metodología para realizar la investigación de accidentes de trabajo, tal como lo establece la Resolución 1401 de 2017 artículo 4° numeral 3. <<Adoptar

*una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales.>>*

**Observación No. 13**

- **Reporte de Accidentes de Trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales y Entidad Promotora de Salud**

No se evidenció el reporte de los Accidentes de Trabajo ocurridos en la entidad a la Administradora de Riesgos laborales y a la Entidad Promotora de Salud EPS del trabajador accidentado, incumpliendo con el estándar mínimo establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 y en el Decreto 1295 de 1994 artículo 62. <<Información de Riesgos Profesionales. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.>>

**Observación No. 14**

- **Registro y análisis estadísticos de accidentes de trabajo y enfermedades laborales**

No se evidenció la realización de la evaluación, el análisis estadístico, ni de las conclusiones derivadas de dicho estudio de las enfermedades laborales ni los accidentes de Trabajo ocurridos para la vigencia 2021, incumpliendo con el estándar mínimo definido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019: <<Llevar registro estadístico de los accidentes de trabajo que ocurren, así como de las enfermedades laborales que se presentan; se analiza este registro y las conclusiones derivadas del estudio son usadas para el mejoramiento del Sistema de Gestión de SST.>> y el Decreto 1072 de 2015 en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.4.6.16. <<Evaluación inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST. A la entrada en vigencia del presente decreto, todos los empleadores deberán realizar la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad ocurrida en los dos (2) últimos años en la empresa, la cual debe servir para establecer una línea base y para evaluar la mejora continua en el sistema.>>

## Observación No. 15

- **Identificación de los Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos**

Se observó que la entidad cuenta únicamente con la identificación de peligros, de la sede principal, no se evidenció la evaluación y valoración de los riesgos, es decir, no cuenta con una metodología, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, todos los centros de trabajo, y de todos los trabajadores independientemente de su vinculación.

Lo anterior incumple lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.15. <<Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos.>> y del estándar mínimo del artículo 16 de la resolución 0312 de 2019.

## Observación No. 16

- **Seguimiento a los controles Identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos**

No se evidenció la ejecución y el seguimiento a las medidas de prevención y control frente a los peligros y riesgos identificados. Además, esta actividad no se programó en el plan anual de trabajo del sistema, aparece una actividad de actualizar la matriz de riesgos en junio de 2021, que tampoco se ejecutó. Incumpliendo con el estándar mínimo establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019.

## Observación No. 17

- **Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias**

Se evidenció la elaboración, aprobación y publicación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. No se observó que el plan haya sido divulgado en todos los centros de trabajo y su articulación con el plan de la gobernación del Valle. Los informes de los simulacros no están en la entidad, estos se encuentran en el plan de la gobernación.

Se observó que no se cumple en su totalidad el estándar mínimo del artículo 16 de la resolución 0312 de 2019, referente a: <<Como mínimo el plan debe incluir: planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencias, así como la señalización, realización de simulacros como mínimo una (1) vez al año. El plan debe tener en cuenta todas las jornadas de trabajo y debe ser divulgado.>>

## Observación No. 18

- **Procedimientos para prevenir y controlar las amenazas**

En el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias no se observaron los procedimientos operativos normalizados para prevenir y controlar las amenazas que sean identificadas; incumpliendo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25 numeral 5 <<Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias>>

## Observación No. 19

- **Brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias**

Según el numeral 11.2 del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de Impretics E.I.C.E., habla de cómo debe estar conformada la brigada, que atender y como responder durante los diferentes estados de la emergencia y las medidas a desarrollar.

La entidad no ha cumplido con este numeral del plan, aduce, que se acogen a todos los lineamientos que define la Brigada de emergencias de la gobernación del Valle y que dos (2) de sus trabajadores forman parte de la misma. Así mismo, de toda la programación y actividades que esta lleve a cabo como capacitaciones, simulacros y dotación al personal.

Esta situación debería definirse y desarrollarla en el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, toda vez, que, si no se hace, incumpliría con el estándar mínimo establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2021, que reza: <<Conformar, capacitar y dotar la brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias (primeros auxilios, contra incendios, evacuación, etc.) según las necesidades y tamaño de la empresa.>>

## Observación No. 20

- **Inspecciones a instalaciones, maquinaria o equipos**

Se observaron documentos sobre inspecciones realizadas a los extintores, vehículos, botiquines, espacio locativo de la sede principal de la entidad en la vigencia 2021. La verificación no tuvo su alcance, porque no presentaron un cronograma de actividades para la realización de estas inspecciones, puesto que, no se inspeccionaron los otros centros de trabajo de la entidad, ni se pudo verificar si existe personal desarrollando actividades del alto riesgo. En consecuencia, no se cumple con el estándar mínimo establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 que dice: <<Elaborar formatos de registro para la

realización de las visitas de inspección. Realizar las visitas de inspección sistemática a las instalaciones, maquinarias o equipos, incluidos los relacionados con la prevención y atención de emergencias, con la participación del COPASST.>> y con el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.25 del decreto 1072 de 2015, que a la letra dice: <<Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias, incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento;>>

## Observación No. 21

- **Entrega de los elementos de protección personal – EEP y capacitación en el uso adecuado**

Se evidenció un documento de entrega de los elementos de protección personal del año 2020 al personal de planta de la entidad (trabajadores oficiales) y firmados por ellos, más no así, a los contratistas que trabajaban en la planta de producción. Se observó que estos elementos no son usados por el personal, aducen que no se les tuvo en cuenta para determinar con precisión cuales deberían ser los indicados de acuerdo a sus trabajos.

De igual manera, no se evidenciaron los soportes de la realización de la capacitación en el uso de los elementos de protección personal.

De lo anterior se deduce que, la entidad no cumplió en su totalidad el estándar mínimo establecido en la resolución 0312 de 2019 artículo 16 y decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.24. Medidas relativas al suministro y uso de los Elementos de Protección Personal.

## Observación No. 22

- **Revisión por la alta dirección**

No se evidenció documento que dé cuenta de la ejecución de la revisión por la Alta Dirección al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.31 <<La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento.>> Y lo definido en el párrafo del mismo artículo <<Los resultados de la revisión de la alta dirección deben ser documentados y divulgados al COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST quien deberá definir e implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que hubiere lugar.>> Como también incumple con

13

el estándar mínimo del artículo 16 de la resolución 0312 de 2019 que a la letra dice: <<Revisar como mínimo una (1) vez al año, por parte de la alta dirección, el sistema de gestión de SST, resultados y alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los aspectos señalados en el artículo 2.2.4.6.30 del decreto 1072 de 2015.>>

## Observación No. 23

- **Indicadores Mínimos resolución 0312 de 2019**

No se evidenció el resultado de la medición de los siguientes indicadores establecidos en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019, incumpliendo con estos estándares:

- Frecuencia de accidentalidad. Debió medirse la frecuencia de la accidentalidad por lo menos una (1) vez al mes.
- Severidad de accidentalidad. Debió medirse la severidad de los accidentes de trabajo, como mínimo una (1) vez al mes.
- Proporción de accidentes de trabajo mortales. Debió o debe medirse la mortalidad por accidentes como mínimo una (1) vez al año.
- Prevalencia de la enfermedad laboral. Debió o debe medirse la prevalencia de la enfermedad laboral, como mínimo una (1) vez al año.
- Incidencia de la enfermedad laboral. Debió o debe medirse la incidencia de la enfermedad laboral, como mínimo una (1) vez al año.
- Ausentismo por causa médica. Debió medirse el ausentismo por incapacidad de origen laboral y común, como mínimo una (1) vez al mes.

## Observación No. 24

- **Conformación y funcionamiento del COPASST**

Se evidenció que por resolución 10-35-53 de octubre 23 de 2020, se conformó el Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo en Impretics E.I.C.E., período 2020-2022 y se dictan otras disposiciones.

El acto administrativo referido no se elaboró con todos los requisitos y requerimientos establecidos en la resolución 2013 de 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo. Se encontró lo siguiente:

- La resolución emanada del Ministerio de Trabajo en su artículo 6 dice que: <<Los miembros del Comité serán elegidos por un año al cabo del cual podrán ser reelegidos>>, en la resolución de Impretics los eligen para un período (2020 – 2022) de más de un año.
- La conformación del comité para Impretics según el artículo 2 de la resolución del ministerio es dos representantes por cada una de las partes como principales con sus respectivos suplentes y en la resolución determinan un representante y un

14

suplente por cada una de las partes.

- No se evidenció acta del comité que elija su secretario, función que a este le corresponde.
- En la resolución del comité, no están definidas las funciones del secretario.
- La resolución no especifica la periodicidad de las reuniones, las cuales deben hacerse por lo menos una (1) vez al mes, según lo establece el artículo 7º de la resolución del ministerio: <<El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.>>

El comité se ha reunido en dos (2) ocasiones, una en enero y otra en julio, según se verificó en las actas presentadas.

Con base en lo anterior, se está incumpliendo con el estándar mínimo establecido en el artículo 16 de la resolución 0312 de 2019, el cual dice: <<Conformar y garantizar el funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo>>

Así mismo, no se evidenció los documentos de las capacitaciones brindadas a los integrantes del COPASST, durante lo que llevamos del año 2021, incumpliendo con el estándar mínimo de la resolución 0312 artículo 16, que reza lo siguiente: <<Capacitar a los integrantes del COPASST, para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades que les asigna la ley.

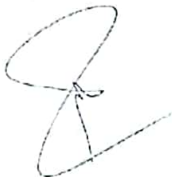
## 6. Recomendaciones

La Oficina de Control Interno con base en la auditoría realizada RECOMIENDA:

- Tener en cuenta las observaciones presentadas en el informe para elaborar el plan de mejoramiento respectivo, que subsane las deficiencias comunicadas.
- Cumplir con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidos en la resolución 0312 de 2019.
- Asignar la persona que se encargue de la implementación y mantenimiento del SG-SST, y que cumpla con el perfil exigido por la norma: Profesional en SST, licencia en seguridad y salud en el trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.
- Si se contrata por prestación de servicios, que este sea para toda la vigencia.
- Conformar y determinar las funciones de los comités COPASST y de convivencia laboral de acuerdo a lo establecido por las normas.
- Actualizar la política de seguridad y salud en el trabajo.

- Elaborar y ejecutar el programa de capacitación anual en promoción y prevención que incluya los peligros/riesgos prioritarios y las medidas de prevención y control, extensivos a todos los niveles de la organización.
- Realizar la rendición de cuentas del desarrollo del sistema de gestión del SST.
- Realizar la revisión anual por parte de la alta dirección del sistema de gestión del SST.

Atentamente,



**MARIO J. RIASCOS B.**  
Jefe de Control Interno